



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

ACTA N° 31/26

USO OFICIAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiséis, siendo las 9:00 hs., en la Secretaría de Concursos del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, sita en la avenida Callao 289 6° piso, en virtud de la citación oportunamente realizada, se da por iniciada la reunión para la Evaluación de Antecedentes en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal - Defensoría N° 1- (CONCURSO N° 223, MPD)*, la que se lleva a cabo en forma virtual a través la plataforma Microsoft Teams. Se deja constancia que se encuentran conectados los integrantes del Jurado de Concurso: señora Defensora Pública Oficial Adjunta ante la Cámara Federal de Casación Penal, Defensoría Nro. 4 (Int.), Dra. María Florencia HEGGLIN, en ejercicio de la Presidencia y los vocales señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, Dr. Rodrigo ALTAMIRA; señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, Dr. Gastón Ezequiel BARREIRO; señora Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Córdoba, Dra. María Mercedes CRESPI; y señora Profesora Adjunta regular de la asignatura “Derecho Penal Parte Especial” de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata, Dra. Natalia Eloísa CASTRO, en su carácter de jurista invitada; y personal de la Secretaría de Concursos, actuando la suscripta como fedataria. A continuación, se procede a coordinar la tarea y a calificar los antecedentes declarados y acreditados por los concursantes, con arreglo a las pautas establecidas por este Tribunal conforme lo normado en el Reglamento de Concursos y las Pautas Aritméticas de Evaluación de Antecedentes. Siendo las 15:15 hs., el Jurado de Concurso dispuso un cuarto intermedio hasta las 9:00 hs. del veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis. A las 9:15 hs. del veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, reunidos nuevamente los miembros del Jurado de Concurso con personal de la Secretaría de Concursos, a través de la plataforma digital, se continuó con la tarea de evaluación de antecedentes de los postulantes hasta culminar, resultando el cuadro que se agrega a la presente como Anexo, en el que se volcaron los resultados de la evaluación, siguiendo los parámetros establecidos en la normativa citada. Al efecto, se deja expresa constancia que se tuvieron especialmente en cuenta las siguientes pautas, además de haberse considerado la manda legal contenida en el Art. 38 de la Ley 27.801:

Inciso a): Sub incisos a)1 y a)2: Los antecedentes laborales fueron valorados en forma objetiva, siguiendo los baremos previstos por las Pautas Aritméticas de Evaluación de Antecedentes, a los que este Jurado se remite en honor a la brevedad. No obstante ello, se realizan las siguientes consideraciones: en relación con el sub inciso a)1, se señala que al puntaje mínimo de cada cargo se le adiciona un (1) punto por cada dos (2) años de antigüedad en el mismo (computado por año corrido), por aplicación analógica de la asignación del puntaje por antigüedad en el ejercicio privado de la profesión.

Respecto del incremento del 10% del puntaje mínimo asignado al cargo superior —para el caso de que hubiera ejercido dicho cargo con anterioridad a la fecha de su inscripción—, corresponde destacar que el postulante debe haber desempeñado el cargo superior por el mínimo de dos (2) años en forma continua o discontinua. Ello, por aplicación analógica de la pauta que establece que en el supuesto de que el postulante ejerza el cargo en calidad de interino o contratado, se le asigna el puntaje correspondiente siempre que dicho ejercicio haya sido realizado durante un lapso no inferior a dos años, en forma continua o discontinua.

Asimismo, y si bien se encuentra explicitado en las Pautas Aritméticas citadas, debe resaltarse que los antecedentes por más de una función en a)1 y a)2 se ponderan en forma integral, no pudiendo computarse más de una vez el puntaje mínimo a asignar.

Por su parte, con respecto a las actuaciones judiciales requeridas en el sub inciso a)2 a fin de acreditar el ejercicio privado de la profesión, se tuvo en consideración que los postulantes hubieran presentado, al menos, un (1) escrito o actuación judicial por año declarado, de los que surja la fecha de ellos.

Sub inciso a)3: Respecto del presente sub inciso, debe contemplarse que el puntaje aquí asignado es el resultado de la consideración de las materias desempeñadas —ponderadas en relación con la vacante a cubrir en el presente concurso— y su extensión en el tiempo, cuyo puntaje fue reducido en los casos en que la materia desempeñada no fuese aquella que se corresponde con el cargo concursado.

Asimismo, debe dejarse constancia que para evaluar el ejercicio efectivo de la defensa se tuvo particularmente en cuenta la circunstancia de que el postulante se encontrara a cargo o fuera el titular de la dependencia respecto de la cual ejercía la representación. En los casos en que el postulante no haya acreditado dicha circunstancia, el puntaje por antigüedad fue reducido, destacando así a quienes sí lo hicieron.

En igual sentido, respecto del ejercicio privado de la profesión, el puntaje de la antigüedad también se vio reducido cuando las materias desempeñadas no se hubieran encontrado estrechamente relacionadas con la vacante a cubrir.

En todos los supuestos, corresponde destacar que se tuvieron en consideración los escritos, actas de debate u otras presentaciones pertinentes, acompañados por los postulantes, siempre y cuando de las mismas surja el cargo o fecha y órgano jurisdiccional ante el que se llevó a cabo la actuación. En particular, se tuvo en cuenta que existiera en el legajo, al menos, un (1) documento por año declarado, correspondiente a la materia e instancia que se pretende acreditar.

Inciso b): En el caso del inciso b), siguiendo los lineamientos establecidos en las pautas aritméticas referidas, se estableció que por cursos de posgrado acreditados por la CONEAU, finalizados y con el correspondiente título expedido, se otorgarán puntajes gradualmente crecientes para las carreras de especialización, maestría y doctorados, estableciéndose diferentes topes para el caso de que se combinaran dos o más carreras de las mencionadas, siempre teniendo en cuenta la gradualidad antes apuntada, y el tope de doce puntos para el inciso.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Debe destacarse que, en caso de multiplicidad de cursos, la calificación propuesta ha sido el resultado de una suma composicional, y no aritmética. Los conceptos apuntados en este párrafo han sido aplicados, también, para la valoración de los cursos en el inciso c).

En cuanto a las carreras de posgrado cursadas en el extranjero, se han aplicado las directrices contempladas en el Art. 19, Inc. c), punto 6 del reglamento aplicable (contenidos curriculares de la carrera, el sistema de evaluación y calificación, la cantidad de horas o créditos perfeccionados, y el contenido o materia sobre la que versa la tesis o el requisito de evaluación de que se trate), siempre que se encontraran concluidas y con diploma expedido, tal como se establece en las Pautas Aritméticas.

A ello debe sumarse, también, la consideración que en todos los casos se hizo con respecto a la mayor o menor vinculación del estudio respectivo con la materia a desarrollar en la vacante concursada.

Inciso c): Sumado a las consideraciones expuestas en el acápite precedente (aplicables al presente, excepto en lo que concierne a la necesaria acreditación ante la CONEAU y la finalización de los estudios), debe mencionarse que a todas esas directrices se sumó, en este punto, el considerar globalmente los antecedentes académicos de los postulantes, analizando conjuntamente las carreras concluidas y en curso, para así evitar que por ser calificadas en incisos diferentes se obtuviera un mayor puntaje por sumatoria residual de carreras inconclusas, respecto de aquellos casos en que todas ellas fueran puntuadas en el inciso b). Aquí también fueron valorados el resto de los antecedentes mencionados tanto en el reglamento como en las pautas aritméticas que resultaban pertinentes de ser ventilados en este rubro.

Inciso d): En este inciso en particular, se consideraron únicamente las docencias universitarias, y respecto de ellas, la institución donde los postulantes desarrollaron las tareas, los cursos dictados, la duración en el cargo docente, el período en el cual se desempeñaron, la vigencia del nombramiento invocado y para los casos en que no se acreditara que a la fecha de cierre del concurso el postulante continuaba en ejercicio del cargo invocado, el lapso de tiempo transcurrido desde el último desempeño docente en el mismo. Asimismo, se ponderó la relación de la materia dictada con el cargo a cubrir y la naturaleza de la designación —si lo fue en forma directa o por concurso—. Así también, se tuvo en cuenta si eran docentes en materias relacionadas con el cargo a cubrir, pero de carreras ajenas a la abogacía.

En relación con las investigaciones universitarias, se valoraron aquellas que, conforme a la pauta reglamentaria, contaban con copia del proyecto originario e informe final.

Inciso e): Aquí se consideró la pertinencia, rigor científico y trascendencia de los temas tratados con relación a la concreta labor de la vacante a cubrir.

No fueron computados los comentarios bibliográficos, sumarios de jurisprudencia, agradecimientos y colaboraciones.

Inciso f): Por último, en relación con el inciso f), se señala que sólo fueron consideradas aquellas becas o premios que se hubieran obtenido mediante concurso de antecedentes o de oposición — conforme lo señala el Reglamento vigente— y las menciones honoríficas y las distinciones académicas que se vinculen directa o indirectamente con el cargo a cubrir.

No siendo para más, se da por finalizado el acto y previa lectura, se remitió la presente y su Anexo a los señores miembros del Jurado vía correo electrónico, quienes prestaron por ese medio su conformidad con la presente y con la grilla mencionada, por lo que estos documentos se tienen por firmados válidamente, disponiéndose la publicación en el portal web y su notificación a los postulantes involucrados en los términos reglamentarios para la continuación del trámite.

Fdo. Yamila FREDES (Sec. Letrada)